



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Ramon Costa, fugado de las salas de presos del Hospital de esta ciudad, de las señas que se dirán, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Costa.

Edad sobre 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color quebrado, lleva el bigote recortado, y viste pantalon de castor claro, chaleco de lo mismo, pilot de chinchilla color claro y gorra negra.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi au-

toridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Extremadura, Patricio Serrano, de las señas que se dirán, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Serrano.

Hijo de Manuel y María, natural de Riela (Zaragoza, edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 10 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Zaragoza.—Dióse cuenta de la Real orden de

20 de Noviembre último y telegrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, disponiendo se admita en el banderín de Ultramar á cuenta del cupo de la provincia los sustitutos que se presenten por las Corporaciones ó particulares para servir en el ejército de la isla de Cuba, con las ventajas del decreto de 2 de Octubre último, y la Comisión quedó enterada.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Director de Caminos vecinales por el arreglo de las herramientas y armamento de peones camineros, la Comisión acordó se pague dicha cuenta con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

La Almolada.—El Alcalde remite el expediente que se le mandó formar para que se levante la comisión de apremio, y la Provincial acordó se devuelva al Alcalde dicho expediente para que se unan á él los oficios de las autoridades locales de Valfarta y Bujaraloz.

Zaragoza.—Remitida por el Notario de Beneficencia la escritura de arriendo de las tierras de labor del campo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Comisión acordó se entregue la misma al Administrador de los establecimientos para su custodia y cumplimiento de lo pactado.

Torres de Berrellen.—Manuela Díez reclama contra el reparto de consumos, y la Comisión acordó desestimar esta reclamación.

Torres de Berrellen.—D. Antonio Caparros reclama contra el reparto de consumos, y la Comisión acordó desestimar la solicitud del interesado.

Torrallba de los Frailes.—El Alcalde solicita se ordene al Ayuntamiento anterior presente sus cuentas, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero último presente las cuentas de su administración en el término de quince días.

Talamantes.—Andrés Ibañez solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le es en deber por su asignado de guarda local, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento pague al recurrente lo que le adeude en término de veinte días.

Nonaspe.—D. Pedro Guarde reclama contra el reparto municipal, y la Comisión acordó desestimar esta solicitud.

Leciñena.—D. Manuel Marcen recurre en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento sobre construcción de un corral, y la Comisión acordó declarar no haber lugar á deliberar por no ser este asunto de su competencia.

San Mateo de Gállego.—D. Celedonio Mayoral reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole cesante del cargo de Secretario, y la Comisión acordó desestimar esta solicitud por estemporánea.

Ricla.—D. Ramon Fernandez, agente de negocios, pide que el Ayuntamiento le pague lo que le es en deber, y la Comisión acordó se mande á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ricla en 1868 paguen al recurrente las 442 pesetas 75 cént. en término de veinte días.

Urries.—D. José Marcellan solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le es en deber, y la Comisión acordó se pase este expediente á la sección de cuentas donde obran antecedentes respecto á las presentadas por el Ayuntamiento que cesó en 31 de Enero último.

El Buste.—Doña Juana Maimon, Profesora de instrucción primaria, pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comisión acordó se mande á la municipalidad pague á la interesada lo que le adeuda en término de diez días.

Añon.—La Junta de Sanidad devuelve informado el expediente sobre la provision de la plaza de Médico titular de dicho pueblo, y la Comisión acordó se traslade el citado informe al Ayuntamiento.

Peñafort.—D. José Estéban, Profesor de primera enseñanza, solicita se mande al Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por personal, retribucion y material, y la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento que en el término de quince días satisfaga al interesado las 236 pesetas que le adeuda.

Madrid.—D. Faustino Zanetty pide que el Ayuntamiento de Epila le pague lo que le es en deber, y la Comisión acordó desestimar esta solicitud respecto al abono de los doce días de haberes que reclama el interesado.

Ovés.—D. José Ustero reclama contra el reparto municipal de Munébrega, y la Comisión acordó no haber lugar á deliberar.

Gallur.—D. Hipólito Mur y doña Fermina Lafarga, Profesores de instrucción primaria, reclaman sus haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento de Gallur pague á los referidos Profesores lo que les adeuda en el término de quince días.

Zaragoza.—Por último, dióse cuenta de una instancia de D. Lorenzo Pineda, Secretario-contador del Hospicio provincial, solicitando se le permita retirar los valores que tiene depositados por

fianza á su plaza en obligaciones de ferro-carri-
les y se le permita sustituirlos por inscripciones
de la Deuda municipal de esta ciudad, y la Co-
mision acordó se remita la instancia á la de Ha-
cienda para que se sirva informar.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en 18 del
actual se saquen á nueva licitacion los 400 capo-
tes de centinela, cuya admision de proposiciones
se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 del ac-
tual, núm. 356, queda sin efecto dicha admision
de proposiciones, y se convoca por el presente
anuncio subasta con sujecion á las reglas y for-
malidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lu-
gar en esta Direccion y en las Intendencias mili-
tares de los distritos de Cataluña, Aragon, Gra-
nada y Castilla la Vieja, el dia 15 de Enero próxi-
mo á la una de su tarde, en cuyos puntos se ha-
llará de manifiesto, además del pliego de condi-
ciones, la muestra de los capotes que se su-
bastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo pre-
venido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó
instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante
proposiciones arregladas al formulario y pliego
de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposi-
ciones admitidas están obligados á hallarse pre-
sentes ó legalmente representados en el acto de
la subasta, con objeto de que puedan dar las acla-
raciones que se necesiten, y en su caso aceptar y
firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Inten-
dente, Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez
Egaña.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pú-
blica subasta para la adquisicion de capotes de
centinela.*

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de
400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará
subasta pública en los estrados de la Direccion
general de Administracion militar, sita en Ma-
drid, calle de San Nicolás núm. 13, y simultá-
neamente en las Intendencias militares de Cata-
luña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia
y á la hora que se designe en los anuncios que se

publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Bo-
letines oficiales* de las provincias correspondientes
á los distritos citados.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han
de ser de paño de lana pura, de igual clase y co-
lor que la muestra que se halla de manifiesto en
la expresada Direccion y distritos que se men-
cionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser
las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96,
largo de manga 0'76 metros, ancho de la boca-
manga 0'26, teniendo la manga á su entrada por
la parte interior una anchura de 0'60 metros de
circunferencia. El largo, ancho y forma de la ca-
pucha, así como la forma del capote, color y clase
de bayeta del forro interior, botones de las solapas
y corchetes, todas estas circunstancias habrán de
ser arregladas al capote muestra que se halla en
la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos
y en la factoria de utensilios de esta plaza, la pri-
mera, en número de doscientos capotes, á los
veinte dias de comunicada al rematante la supe-
rior aprobacion de la subasta, y la segunda, en
número de los otros doscientos restantes, á los
quince dias despues de la primera entrega, ó sea
á los treinta y cinco dias de comunicada dicha
Real orden de aprobacion. Los capotes que se des-
echasen en la primera entrega los repondrá por
aumento en la segunda, y los que se le rechaza-
sen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en
el improrogable plazo de quince dias; advirtiendole
que si faltare al cumplimiento de las entregas en
los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los
capotes que presentare, la Administracion militar
adquirirá, por los medios y en los plazos que crea
oportuno, el total numero de capotes del contrato,
ó los que faltaren segun los casos, á los precios que
los encontrase y á coste y costa del contratista,
fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza
que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y
completa satisfaccion de la Junta nombrada al
efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por
la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de
la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará
siempre acta, serán decisivos. Para dicho recono-
cimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el
capote que habrá de ser signado por el contratista
en el acto del remate, y quedar depositado des-
pues en la Direccion general hasta que llegue el
tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome
entre tanto las medidas necesarias y haga las
confrontaciones oportunas dentro de dicha depen-
dencia.

6.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administración económica de provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.^a El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.^a Las proposiciones si presentarán en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11.^a Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse

este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deben intervenir ó entender.

12.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)..... del día..... de..... núm... según los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente único edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á los señores componentes de la Sociedad titulada Brihuega, Jaén y Compañía, que se hallaba establecida en Zaragoza y luego en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal contra D. Santiago Bardaji, vecino de Epila, sobre falsificación de recibos de contribución, ó en otro caso manifesten al Juzgado su domicilio; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia de Doña Godina á dos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucía.